



JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, diciembre nueve (9) de dos mil veintiuno (2021)

Auto	Interlocutorio No. 528
Radicado	05001-31-03-010-2021-00432-00
Proceso	Verbal reivindicatorio
Demandante	CARLOS ALBERTO HERNANDEZ VELASQUEZ
Demandado	BLANCA CELINA ALVAREZ MUÑOZ
Tema	Rechaza demanda en razón de la cuantía

Se recibe demanda REIVINDICATORIA promovida por CARLOS ALBERTO HERNANDEZ VELASQUEZ identificado con C.C. 1.128.469.253 para la sucesión de su pare el finado señor MARCO AURELIO HERNANDEZ FERRARO, contra BLANCA CELINA ALVAREZ MUÑOZ C.C. 22.005.065.

El bien que se pretende reivindicar se ubica en ésta ciudad en la carrera 78 BB nro. 003 C-007 Belén Rincón, avaluado catastralmente en la suma de \$50.233.000

De acuerdo a ese valor, se puede arribar a las siguientes conclusiones:

Conforme al Art. 26 numeral 3º del Código General del Proceso, la cuantía de ésta clase de procesos está determinada por el valor del bien discutido, al respecto reza dicha disposición

“3. En los procesos de pertenencia, los de saneamiento de la titulación y los demás que versen sobre el dominio o la posesión de bienes, por el avalúo catastral de estos.”

El art. 20 numeral 1º ib. Dispone el conocimiento de los Jueces Civiles del Circuito en primera instancia de los contenciosos de mayor cuantía.

Y el art. 25 de la misma codificación señala que la mayor cuantía está referida a los asuntos donde las pretensiones superan los 150 salarios mínimos mensuales, lo que para éste año equivale a la suma de \$136.278.900

De acuerdo a esa normatividad cuando las pretensiones están entre 40 y 149 salarios mínimos, como ha quedado evidenciado en el presente caso, la cuantía es menor, y la competencia será de los Jueces Civiles Municipales.

Si el avalúo del bien objeto de reivindicación es de \$50.233.00 es claro que la competencia debe radicarse en los Jueces Civiles Municipales de ésta localidad.

Dado lo anterior, y por carecer de competencia éste despacho en razón de la cuantía, y de acuerdo a las disposiciones mencionadas, rechazará la demanda y se dispondrá el envío del expediente a la Oficina Judicial, para que proceda a repartirlo entre los Sres. Jueces Civiles Municipales de la ciudad.

En mérito de lo expuesto EL JUZGADO DECIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLIN,

R E S U E L V E

PRIMERO: RECHAZAR por FALTA DE COMPETENCIA, en razón de la cuantía la presente demanda REIVINDICATORIA promovida por CARLOS ALBERTO HERNANDEZ VELASQUEZ identificado con C.C. 1.128.469.253 para la sucesión de su pare el finado señor MARCO AURELIO HERNANDEZ FERRARO, **contra** BLANCA CELINA ALVAREZ MUÑOZ C.C. 22.005.065.

SEGUNDO: Se ORDENA el envío del expediente a la Oficina Judicial, para que sirva repartirlo entre los Sres. Jueces Civiles Municipales de la ciudad.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Mario Alberto Gomez Londoño

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 010

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

3661f363cf2c2fa574f869692e5249ebb6b26b6079d2fa643a743ff67ed52087

Documento generado en 08/12/2021 02:12:40 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**